

Optimización de Pagos Provisionales de ISR para Personas Morales y su Reducción

Expositor:
L.C., E.F. y M.D.F.A. Efrén Valtierra
García

The image features a green rectangular overlay containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a bold, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire slide is a photograph of a man in a grey blazer standing behind a desk, gesturing with his right hand. On the desk are two laptops displaying charts, a pen, and some papers. The overall scene suggests a professional training or business meeting environment.

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMARIO

- 1. Naturaleza del pago provisional de Impuesto Sobre la Renta**
- 2. Periodicidad y época de pago**
 - A. Conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta
 - B. Posible diferimiento de la obligación
- 3. Conceptos para su determinación, cálculo y optimización**
 - A. Coeficiente de Utilidad
 - Determinación general
 - Sociedades cooperativas de producción, Sociedades y Asociaciones Civiles
 - B. Ingresos para pago provisional
 - Ingresos acumulables
 - Ingresos nominales
 - Ingresos que no se consideran para el pago provisional
 - C. Utilidad fiscal para el pago provisional
 - Determinación general
 - Sociedades cooperativas de producción, Sociedades y Asociaciones Civiles

TEMARIO

D. Reglas para la disminución de la PTU pagada

E. Casos especiales

- Ejercicio de liquidación
- Fusiones
- Escisiones

4. Reducción de pagos provisionales

A. Época para solicitarla

B. Reglas y normatividad para obtenerla

C. Cálculo al final del ejercicio y posible pago de recargos

5. Consideraciones finales y recomendaciones

TEMA 1.

Naturaleza del pago provisional de Impuesto Sobre la Renta

Tema 2

Periodicidad y época de pago

CONTEXTO GENERAL Y NATURALEZA

- Personas Morales del Régimen General
 - Título II LISR.
- Características generales
 - Ingresos reales.
 - Deducciones “estimadas” vía aplicación del Coeficiente de Utilidad.
- Art. 14 LISR. *“Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, [...]”*

ÉPOCA DE PAGO

- LISR: A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.
- Decreto de facilidades administrativas del 26 de diciembre de 2013.
 - Art. 5.1. Los contribuyentes que deban presentar declaraciones **provisionales o definitivas** de impuestos federales a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda la declaración, ya sea por impuestos propios o por retenciones, **podrán tener hasta 5 días hábiles adicionales en función del sexto dígito de su RFC:**

CALENDARIO

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más 1 día hábil
3 y 4	Día 17 más 2 días hábiles
5 y 6	Día 17 más 3 días hábiles
7 y 8	Día 17 más 4 días hábiles
9 y 0	Día 17 más 5 días hábiles

NO PUEDEN APLICAR CALENDARIO

- Entre otras, las siguientes personas morales:
 - Quienes opten por dictaminar sus estados financieros (Art. 32-A CFF).
 - Quienes deban presentar la informativa de su situación fiscal (Art. 32-H CFF).
 - Las integradas e integradoras a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la LISR.
 - La federación, entidades federativas, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación.

DIFERIMIENTO DE PLAZO PARA CUMPLIR OBLIGACIÓN (Art. 12 CFF)

- Si el **último día del plazo se trata de un día inhábil**, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones.
- También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, **cuando sea viernes el último día del plazo** en que se deba presentar la declaración respectiva, **ante las instituciones de crédito autorizadas**.

TEMA 3

CONCEPTOS PARA SU DETERMINACIÓN, CÁLCULO Y OPTIMIZACIÓN

FÓRMULA GENERAL DEL PAGO PROVISIONAL (Art. 14 LISR)

	Ingresos nominales del periodo (Acumulados)
Por:	Coeficiente de utilidad aplicable
Igual a:	Utilidad fiscal para pago provisional
Menos:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
Menos:	PTU pagada en el Ejercicio (Disminución gradual)
Igual a:	Importe base para el pago provisional
Por:	Tasa Art. 9 LISR
Igual a:	Pago provisional determinado

ACREDITAMIENTOS GENERALES VS PAGO PROVISIONAL DETERMINADO

	Pago provisional determinado
Menos:	ISR de dividendos distribuidos pendiente de acreditar (Art. 10 LISR)
Menos:	Pagos provisionales efectuados con anterioridad en el ejercicio (Art. 14 LISR)
Menos:	Retenciones realizadas por el sistema financiero (Art. 54 LISR)
Igual a:	Pago provisional a ser efectuado

INGRESOS NOMINALES

- A. Ingresos nominales: **son los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable**
- B. Ingresos de la actividad normal + previstos en el Art. 18 LISR
 - I. Presuntos
 - II. Ganancia por transmisión de ciertos bienes
 - III. Por accesión
 - IV. Ganancia por enajenación de ciertos activos
 - V. Recuperación de créditos deducidos por incobrables
 - VI. Recuperaciones por seguros y fianzas

INGRESOS NOMINALES

- VII. Indemnización por seguro de hombre clave
- VIII. Gastos recibidos de terceros no comprobados
- IX. Intereses devengados a favor
- ~~X. Ajuste anual por inflación acumulable~~
- XI. Efectivo > \$600,000 recibido por préstamos, capital o aportaciones para futuros aumentos de capital, a menos que se informe de ello.
- XII. La consolidación de la nuda propiedad y del usufructo de un bien.

EJEMPLO GANANCIA EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO

	Ingreso por la enajenación del bien de que se trate	\$330,000	\$330,000
-	Saldo Pendiente de Deducir (SPD) al momento de la enajenación, actualizado desde el mes de adquisición y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en que el bien haya sido utilizado en el ejercicio de que se trate.	\$200,000	\$350,000
=	Diferencia positiva (Ganancia acumulable) Diferencia negativa (Pérdida deducible en DAISR)	\$130,000	-\$ 20,000

INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO EN PAGOS PROVISIONALES

- Para la determinación de los pagos provisionales, **no se deben considerar**:
- Los **ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero que hayan sido objeto de retención** por concepto de ISR.
 - Los **ingresos atribuibles a sus establecimientos ubicados en el extranjero que estén sujetos al pago del ISR en el país donde se encuentren ubicados dichos establecimientos.**

COEFICIENTE DE UTILIDAD (CU)

➤ Fórmula:

	Utilidad fiscal del ejercicio
Entre:	Ingresos nominales del ejercicio
Igual a:	Coeficiente de utilidad del ejercicio

UTILIDAD FISCAL VS RESULTADO FISCAL

	Ingresos acumulables
Menos:	Deducciones autorizadas
Menos:	PTU Pagada en el ejercicio
Igual a:	Utilidad (o pérdida) fiscal
Menos:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
Igual a:	Resultado fiscal

REGLAS DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

- Decimales a considerar en el cálculo del C.U.
 - LISR es omisa.
 - Art. 10 RLISR: *“Se calculará hasta el diezmilésimo el coeficiente de utilidad a que se refiere el artículo 14, fracción I de la Ley”.*

- Regla general: Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.

REGLAS DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

- En el **primer ejercicio** (regular o irregular), no hay pagos provisionales pues no hay coeficiente de utilidad de ejercicios anteriores.
- Tratándose del **segundo ejercicio** fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido regular (de 12 meses).

COEFICIENTE DE UTILIDAD EN SEGUNDO EJERCICIO FISCAL

	Caso 1	Caso 2	Caso 3
Fecha de inicio de operaciones:	03-jul-25	02-may-25	01-ene-25
Tipo de ejercicio (2025):	irregular	irregular	regular
Datos del ejercicio 2025:			
Utilidad Fiscal	\$ 25,000	\$ -	\$ 50,000
Pérdida Fiscal	\$ -	\$ 50,000	\$ -
Ingresos Nominales	\$ 580,000	\$ 580,000	\$ 650,000
Cálculo del C.U.			
Utilidad Fiscal	\$ 25,000	\$ -	\$ 50,000
/ Ingresos Nominales	\$ 580,000	\$ 580,000	\$ 650,000
= C.U. aplicable en 2026	0.0431	0.0000	0.0769

- En enero y febrero 2026 no hay P.P.
- Para marzo de 2026 ya hay P.P. y debe calcularse sumando los ingresos nominales de enero + febrero + marzo.

REGLAS DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

➤ **Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de 5 años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.**

EJEMPLO 1 COEFICIENTE DE UTILIDAD

EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES

Junio 2021

CIFRAS PARA CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

		2021	2022	2023	2024	2025	2026
(A)	Pérdida Fiscal del Ejercicio	\$ 30,000	\$ -	\$ -	\$ 50,000	\$ 80,000	
	Utilidad Fiscal del Ejercicio	\$ -	\$ 300,000	\$ 450,000	\$ -	\$ -	
(B)	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 800,000	\$ 2,500,000	\$ 2,800,000	\$ 450,000	\$ 340,000	
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 12,000	\$ 80,000	\$ -	\$ 30,000	\$ 45,000	
	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 788,000	\$ 2,420,000	\$ 2,800,000	\$ 420,000	\$ 295,000	
(A)/(B)	Coeficiente de Utilidad calculado	0.0000	0.1239	0.1607	0.0000	0.0000	
	Coeficiente de Utilidad aplicable en el ejercicio	N/A	0.0000	0.1239	0.1607	0.1607	0.1607

EJEMPLO 2 COEFICIENTE DE UTILIDAD

CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD		2017	2018	2019	2020	2021
(A)	Pérdida Fiscal del Ejercicio	\$ -	\$ 80,000	\$ -	\$ 50,000	\$ 80,000
	Utilidad Fiscal del Ejercicio	\$ 80,000	\$ -	\$ 450,000	\$ -	\$ -
(B)	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 800,000	\$ 2,500,000	\$ 2,800,000	\$ 450,000	\$ 340,000
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 12,000	\$ 80,000	\$ -	\$ 30,000	\$ 45,000
	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 788,000	\$ 2,420,000	\$ 2,800,000	\$ 420,000	\$ 295,000
(A)/(B)	Coeficiente de Utilidad calculado	0.1015	0.0000	0.1607	0.0000	0.0000
	Coeficiente de Utilidad aplicable en el ejercicio	N/A	0.1015	0.0000	0.1607	0.1607

CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD		2022	2023	2024	2025	2026
(A)	Pérdida Fiscal del Ejercicio	\$ 120,000	\$ 110,000	\$ 105,000	\$ 70,000	
	Utilidad Fiscal del Ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
(B)	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 320,000	\$ 280,000	\$ 250,000	\$ 220,000	
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ -	\$ 20,000	\$ 15,000	\$ -	
	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 320,000	\$ 260,000	\$ 235,000	\$ 220,000	
(A)/(B)	Coeficiente de Utilidad calculado	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	
	Coeficiente de Utilidad aplicable en el ejercicio	0.1607	0.1607	0.1607	0.0000	0.0000

DISMINUCIÓN DE LA PTU PAGADA ANTECEDENTES

- **Art. 9° Fr. I LISR:** En la DAISR las PM pueden disminuir de sus ingresos acumulables sus deducciones autorizadas y la PTU pagada en el ejercicio.
- **Art. 14° LISR:** Hasta 2019 no estableció que en los pagos provisionales las PM puedan disminuir de su utilidad determinada para el pago provisional la PTU pagada en el ejercicio.
- **Desde 2012 y hasta 2019, vía Ley de Ingresos,** se otorgó un estímulo fiscal para que las PM pudieran disminuir en sus pagos provisionales la PTU pagada en 8 partes iguales, de mayo a diciembre de cada ejercicio.
 - Art. 16, apartado A, fracción VIII de la LIF para el ejercicio fiscal de 2019.
- **Reforma 2020:** Se incorpora al **Art. 14 LISR el derecho de las PM a disminuir la PTU pagada de sus pagos provisionales** en los términos que ya señalaba el estímulo de la LIF 2019.

REGLAS PARA LA DISMINUCIÓN DE LA PTU PAGADA

- La PTU pagada se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal de que se trate (8 meses).
- Dicha disminución se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

REGLAS PARA LA DISMINUCIÓN DE LA PTU PAGADA

Mes	Importe de la PTU pagada a disminuirse	PTU total pagada = \$80,000
Mayo	1/8	\$10,000
Junio	2/8	\$20,000
Julio	3/8	\$30,000
Agosto	4/8	\$40,000
Septiembre	5/8	\$50,000
Octubre	6/8	\$60,000
Noviembre	7/8	\$70,000
Diciembre	8/8	\$80,000

REGLAS PARA LA DISMINUCIÓN DE LA PTU PAGADA

- El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
- En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la LISR con motivo de la aplicación de este estímulo.

ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES EN PAGOS PROVISIONALES

- LISR nos da las reglas de actualización para aplicación en DAISR.
 - 1° actualización al último mes del ejercicio en que se origina la pérdida.
 - 2° actualización al último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará.
- No hay reglas sobre su actualización para aplicarlas en pagos provisionales.

POSIBLE ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES EN PAGOS PROVISIONALES

Mes de P.P.	Texto estricto LISR	Posibilidad
Enero – Junio 2026	Último mes de la primera mitad del ejercicio en que fue aplicada por última vez (Jun'25)	Al mes de su aplicación en P.P. (Ene'26, Feb'26, Mar'26, Abr'26, May'26, Jun'26)
Julio – Diciembre 2026	Último mes de la primera mitad del ejercicio en que fue aplicada por última vez (Jun'26)	Último mes de la primera mitad del ejercicio de cálculo en que es aplicada (Jun'26)

EJEMPLO ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES EN P.P. (DATOS)

		Ejercicio 2024	Ejercicio 2025	
	Ingresos acumulables	\$ 3,000,000	\$ 5,600,000	
Menos:	Deducciones autorizadas	\$ 4,500,000	\$ 5,450,000	
Menos:	PTU Pagada en el ejercicio	\$ -	\$ -	
Igual a:	Utilidad (o pérdida) fiscal	-\$ 1,500,000	\$ 150,000	(1)
Menos:	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	\$ -	\$ 150,000	(2)
Igual a:	Resultado fiscal	\$ -	\$ -	

- 
 (1) La pérdida fiscal obtenida en un ejercicio puede amortizarse (restarse) de las utilidades fiscales futuras de los próximos 10 ejercicios.
- 
 (2) En este ejemplo, la pérdida fiscal obtenida en el ejercicio 2024 debe actualizarse con INPC, para después aplicarse en la utilidad del ejercicio 2025, hasta por el importe de dicha utilidad. El remanente podrá ser aplicado contra utilidades fiscales futuras de los siguientes 9 ejercicios fiscales.

EJEMPLO ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES EN P.P. (AMORTIZACIÓN EN DAISR 2025)

Ejercicio	Monto histórico de la pérdida fiscal / Remanente	Actualización de la pérdida fiscal			Monto actualizado de la pérdida	Amortización de las pérdidas		
		De	A	Factor de actualización		Ejercicio	Monto aplicado	Remanente por aplicar
		INPC Jul 24	INPC Dic 24					
2024	\$ 1,500,000	136.0030	137.9490	1.0143	\$ 1,521,450		\$ -	\$ 1,521,450
		INPC Dic 24	INPC Jun 25					
2025	\$ 1,521,450	137.9490	140.405	1.0178	\$ 1,548,532	2025	\$ 150,000	\$ 1,398,532

RESUMEN:

Monto histórico de la pérdida 2024	\$ 1,500,000
+ Actualizaciones	\$ 48,532
- Aplicación parcial en 2025	\$ 150,000
= Remanente actualizado a Jun 2025	\$ 1,398,532

Importe Actualizado a Jun'25

\$ 1,398,532 * *Estricto apego a texto legal*

EJEMPLO DE POSIBLE ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES EN P.P. DE 2026

Actualización con INPC							
Mes del PP	De	A	INPC De	INPC a	Factor	Pérdida actualizable	Pérdida aplicable en PP
ene-26	jun-25	ene-26	140.405	143.588	1.0226	\$ 1,398,532	\$ 1,430,139
feb-26	ene-26	feb-26	143.588	144.007	1.0029	\$ 1,430,139	\$ 1,434,286
mar-26	feb-26	mar-26	144.007	144.427	1.0029	\$ 1,434,286	\$ 1,438,445
abr-26	mar-26	abr-26	144.427	144.848	1.0029	\$ 1,438,445	\$ 1,442,617
may-26	abr-26	may-26	144.848	145.271	1.0029	\$ 1,442,617	\$ 1,446,801
jun-26	may-26	jun-26	145.271	145.694	1.0029	\$ 1,446,801	\$ 1,450,996
jul-26							\$ 1,451,117
ago-26							\$ 1,451,117
sep-26							\$ 1,451,117
oct-26							\$ 1,451,117
nov-26							\$ 1,451,117
dic-26							\$ 1,451,117

* Importe de la pérdida actualizada a Jun'25

INPC jun'26

INPC jun'25

Factor

Importe actualizado a Jun'26 estimado

\$ 1,398,532
145.694
140.405
1.0376
\$ 1,451,117

EJEMPLO 1 P.P. (SEGUNDO EJERCICIO FISCAL) DATOS

PRIMER EJERCICIO FISCAL : 2025

1) CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD DE 2025 APLICABLE EN 2026

	2025
(A) Utilidad Fiscal del Ejercicio	\$ 600,000
Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 5,500,000
- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 80,000
(B) Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 5,420,000
(A)/(B) Coeficiente de Utilidad	0.1107

2) PTU EFECTIVAMENTE PAGADA EN MAYO DE 2026: \$ 80,000

EJEMPLO 1 P.P. (SEGUNDO EJERCICIO FISCAL) CÉDULA

CONCEPTO	ene-26	feb-26	mar-26	abr-26	may-26	jun-26	jul-26	ago-26	sep-26	oct-26	nov-26	dic-26	TOTAL
= Ingresos nominales del mes	\$ 450,000	\$ 450,000	\$ 450,000	\$ 650,000	\$ 650,000	\$ 650,000	\$ 450,000	\$ 450,000	\$ 150,000	\$ 50,000	\$ 450,000	\$ 850,000	\$ 5,700,000
Ingresos nominales del periodo (acumulados)	\$ 450,000	\$ 900,000	\$ 1,350,000	\$ 2,000,000	\$ 2,650,000	\$ 3,300,000	\$ 3,750,000	\$ 4,200,000	\$ 4,350,000	\$ 4,400,000	\$ 4,850,000	\$ 5,700,000	
x Coeficiente de Utilidad	-	-	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	0.1107	
= Utilidad Fiscal para Pago Provisional	\$ -	\$ -	\$ 149,445	\$ 221,400	\$ 293,355	\$ 365,310	\$ 415,125	\$ 464,940	\$ 481,545	\$ 487,080	\$ 536,895	\$ 630,990	
- Pérdidas de Ejercicios Anteriores Actualizadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- PTU pagada en el ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10,000	\$ 20,000	\$ 30,000	\$ 40,000	\$ 50,000	\$ 60,000	\$ 70,000	\$ 80,000	
= Importe base para el Pago Provisional	\$ -	\$ -	\$ 149,445	\$ 221,400	\$ 283,355	\$ 345,310	\$ 385,125	\$ 424,940	\$ 431,545	\$ 427,080	\$ 466,895	\$ 550,990	
x Tasa del artículo 9 LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
= Pago Provisional determinado	\$ -	\$ -	\$ 44,834	\$ 66,420	\$ 85,007	\$ 103,593	\$ 115,538	\$ 127,482	\$ 129,464	\$ 128,124	\$ 140,069	\$ 165,297	
- Retenciones Del Sistema Financiero (acumulado)	\$ 250	\$ 500	\$ 750	\$ 1,000	\$ 1,250	\$ 1,500	\$ 1,750	\$ 2,000	\$ 2,250	\$ 2,500	\$ 2,750	\$ 3,000	
- Pagos Provisionales ya efectuados (acumulados)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44,084	\$ 65,420	\$ 83,757	\$ 102,093	\$ 113,788	\$ 125,482	\$ 127,214	\$ 127,214	\$ 137,319	
= Pago Provisional a ser efectuado	\$ -	\$ -	\$ 44,084	\$ 21,337	\$ 18,337	\$ 18,337	\$ 11,695	\$ 11,695	\$ 1,732	\$ -	\$ 10,105	\$ 24,979	\$ 162,297

EJEMPLO 2 P.P: DATOS

PRIMER EJERCICIO FISCAL : 2023

1) CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD 2023-2025

		2023	2024	2025
(A)	Utilidad Fiscal del Ejercicio	\$ 80,000	\$ 360,000	\$ 15,000
	Pérdida Fiscal del Ejercicio			
	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 800,000	\$ 1,200,000	\$ 1,850,000
-	Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 15,000	\$ 152,000	\$ -
(B)	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 785,000	\$ 1,048,000	\$ 1,850,000
(A)/(B)	Coeficiente de Utilidad	0.1019	0.3435	0.0081

EJEMPLO 2 P.P.: CÉDULA NORMAL

CONCEPTO	ene-26	feb-26	mar-26	abr-26	may-26	jun-26	jul-26	ago-26	sep-26	oct-26	nov-26	dic-26	TOTAL
= Ingresos nominales del mes	\$ 450,000	\$ 420,000	\$ 510,000	\$ 650,000	\$ 680,000	\$ 725,000	\$ 450,000	\$ 430,000	\$ 250,000	\$ 550,000	\$ 680,000	\$ 780,000	\$ 6,575,000
Ingresos nominales del periodo (acumulados)	\$ 450,000	\$ 870,000	\$ 1,380,000	\$ 2,030,000	\$ 2,710,000	\$ 3,435,000	\$ 3,885,000	\$ 4,315,000	\$ 4,565,000	\$ 5,115,000	\$ 5,795,000	\$ 6,575,000	
x Coeficiente de Utilidad	0.3435	0.3435	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	
= Utilidad Fiscal para Pago Provisional	\$ 154,575	\$ 298,845	\$ 11,178	\$ 16,443	\$ 21,951	\$ 27,824	\$ 31,469	\$ 34,952	\$ 36,977	\$ 41,432	\$ 46,940	\$ 53,258	
- Anticipos y rendimientos AC, SC y SCP	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Deducción inmediata proporcional	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Pérdidas de Ejercicios Anteriores Actualizadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- PTU pagada en el ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
= Importe base para el Pago Provisional	\$ 154,575	\$ 298,845	\$ 11,178	\$ 16,443	\$ 21,951	\$ 27,824	\$ 31,469	\$ 34,952	\$ 36,977	\$ 41,432	\$ 46,940	\$ 53,258	
x Tasa del artículo 9 LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
= Pago Provisional determinado	\$ 46,373	\$ 89,654	\$ 3,353	\$ 4,933	\$ 6,585	\$ 8,347	\$ 9,441	\$ 10,485	\$ 11,093	\$ 12,429	\$ 14,082	\$ 15,977	
- Retenciones Del Sistema Financiero (acumulado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Pagos Provisionales ya efectuados (acumulados)	\$ -	\$ 46,373	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	\$ 89,654	
= Pago Provisional a ser efectuado	\$ 46,373	\$ 43,281	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 89,654

EJEMPLO 2 P.P.: CÉDULA ALTERNATIVA

CONCEPTO	ene-26	feb-26	mar-26	abr-26	may-26	jun-26	jul-26	ago-26	sep-26	oct-26	nov-26	dic-26	TOTAL
= Ingresos nominales del mes	\$ 450,000	\$ 420,000	\$ 510,000	\$ 650,000	\$ 680,000	\$ 725,000	\$ 450,000	\$ 430,000	\$ 250,000	\$ 550,000	\$ 680,000	\$ 780,000	\$ 6,575,000
Ingresos nominales del periodo (acumulados)	\$ 450,000	\$ 870,000	\$ 1,380,000	\$ 2,030,000	\$ 2,710,000	\$ 3,435,000	\$ 3,885,000	\$ 4,315,000	\$ 4,565,000	\$ 5,115,000	\$ 5,795,000	\$ 6,575,000	
x Coeficiente de Utilidad	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	0.0081	
= Utilidad Fiscal para Pago Provisional	\$ 3,645	\$ 7,047	\$ 11,178	\$ 16,443	\$ 21,951	\$ 27,824	\$ 31,469	\$ 34,952	\$ 36,977	\$ 41,432	\$ 46,940	\$ 53,258	
- Anticipos y rendimientos AC, SC y SCP	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Deducción inmediata proporcional	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Pérdidas de Ejercicios Anteriores Actualizadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- PTU pagada en el ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
= Importe base para el Pago Provisional	\$ 3,645	\$ 7,047	\$ 11,178	\$ 16,443	\$ 21,951	\$ 27,824	\$ 31,469	\$ 34,952	\$ 36,977	\$ 41,432	\$ 46,940	\$ 53,258	
x Tasa del artículo 9 LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
= Pago Provisional determinado	\$ 1,094	\$ 2,114	\$ 3,353	\$ 4,933	\$ 6,585	\$ 8,347	\$ 9,441	\$ 10,485	\$ 11,093	\$ 12,429	\$ 14,082	\$ 15,977	
- Retenciones Del Sistema Financiero (acumulado)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
- Pagos Provisionales ya efectuados (acumulados)	\$ -	\$ 1,094	\$ 2,114	\$ 3,353	\$ 4,933	\$ 6,585	\$ 8,347	\$ 9,441	\$ 10,485	\$ 11,093	\$ 12,429	\$ 14,082	
= Pago Provisional a ser efectuado	\$ 1,094	\$ 1,021	\$ 1,239	\$ 1,580	\$ 1,652	\$ 1,762	\$ 1,094	\$ 1,045	\$ 608	\$ 1,337	\$ 1,652	\$ 1,895	\$ 15,977

COEFICIENTE DE UTILIDAD Y PAGO PROVISIONAL EN SC, AC Y SCP

AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD Y A LA UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL

- Para las siguientes personas morales:
 - Sociedades Cooperativas de Producción (SCP),
 - Sociedades Civiles (SC),
 - Asociaciones Civiles (AC),
- Que repartan rendimientos o anticipos de rendimientos a sus miembros en los términos del Art. 94 Fr. II LISR (asimilados a sueldos).

AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD

- **Adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la Fr. II del Art. 94 de la LISR, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.**

AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD

		 Sin ajuste	 Con ajuste
	Utilidad fiscal del Ejercicio	\$ 200,000	\$ 200,000
	+ Rendimientos / anticipos repartidos		\$ 2,850,000
(A)	Utilidad Fiscal del Ejercicio recalculada	\$ 200,000	\$ 3,050,000
	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 4,080,000	\$ 4,080,000
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 80,000	\$ 80,000
(B)	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 4,000,000	\$ 4,000,000
(A)/(B)	Coeficiente de Utilidad	0.0500	0.7625

AJUSTE AL COEFICIENTE DE UTILIDAD

		 Sin ajuste	 Con ajuste
	Pérdida Fiscal del Ejercicio	-\$ 200,000	-\$ 200,000
	+ Rendimientos / anticipos repartidos		\$ 2,850,000
(A)	Utilidad Fiscal del Ejercicio recalculada	-\$ 200,000	\$ 2,650,000
	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 4,080,000	\$ 4,080,000
	- Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 80,000	\$ 80,000
(B)	Ingresos Nominales del Ejercicio	\$ 4,000,000	\$ 4,000,000
(A)/(B)	Coeficiente de Utilidad	N/A	0.6625

AJUSTE A LA UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL

➤ **Disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional con el importe de los anticipos y rendimientos** que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la Fr. II del Art. 94 de la LISR, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

FÓRMULA DEL PAGO PROVISIONAL PARA SCP, SC Y AC

	Ingresos nominales del periodo (acumulados)
Por:	Coeficiente de utilidad aplicable
Igual a:	Utilidad fiscal para pago provisional
Menos:	Anticipos y/o rendimientos distribuidos a sus miembros (Acumulados)
Menos:	Pérdida fiscales de ejercicios anteriores
Menos:	PTU pagada en el ejercicio
Igual a:	Importe base para el pago provisional
Por:	Tasa Art. 9 LISR
Igual a:	Pago provisional determinado

EJEMPLO DE MANEJO DE ANTICIPOS DE RENDIMIENTOS EN AC Y SC

	2024	2025	2026
CIFRAS DEL EJERCICIO			
Ingresos acumulables	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000	\$ 2,500,000
- Deducciones en general	\$ 200,000	\$ 150,000	\$ 150,000
- Anticipos repartidos	\$ 800,000	\$ 800,000	\$ 2,125,000
= Utilidad Fiscal	\$ -	\$ 50,000	\$ 225,000

CÁLCULO DEL C.U.			
Utilidad Fiscal Base	\$ -	\$ 50,000	\$ 225,000
+ Anticipos repartidos	\$ 800,000	\$ 800,000	\$ 2,125,000
= Utilidad Fiscal Recalculada	\$ 800,000	\$ 850,000	\$ 2,350,000
/ Ingresos nominales	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000	\$ 2,500,000
= CU del ejercicio	0.8000	0.8500	0.9400

CIFRAS PARA PP			
Ingresos nominales del año		\$ 1,000,000	\$ 2,500,000
X CU aplicable		0.8000	0.8500
= Utilidad para PP		\$ 800,000	\$ 2,125,000
- Anticipos repartidos		\$ 800,000	\$ 2,125,000
= Utilidad para PP		\$ -	\$ -

CASOS ESPECIALES

LIQUIDACIÓN, FUSIONES Y ESCISIONES

EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN

➤ Art. 12 LISR

- El liquidador debe presentar **pagos provisionales mensuales a cuenta del ejercicio de liquidación**, en los términos del artículo 14 de la LISR, en tanto se lleve a cabo la liquidación total de los activos.
- El **17 de enero de cada año, se deberá presentar una declaración con cifras acumulativas desde el inicio de la liquidación y hasta diciembre del año anterior**, donde se podrán acreditar los pagos provisionales ya realizados durante todo el periodo de liquidación y el ISR pagado en dichas declaraciones anuales parciales.

EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN (Art 14 LISR)

- Para calcular los pagos provisionales mensuales que correspondan, se considerará como coeficiente de utilidad:
- El que corresponda a la última declaración que al término de cada año de calendario el liquidador hubiera presentado o debió haber presentado en los términos del Art. 12 de la LISR, o**
 - Se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de 5 años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.**

FUSIÓN CUANDO SURGE UNA NUEVA SOCIEDAD (Art. 14, 4° pa. LISR)

- Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de una fusión de sociedades en la que surja una nueva sociedad, **efectuarán, en dicho ejercicio, pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la fusión.**
- Para ello, **el coeficiente de utilidad se calculará considerando de manera conjunta las utilidades o las pérdidas fiscales y los ingresos de las sociedades que se fusionan.**

FUSIÓN CUANDO SURGE UNA NUEVA SOCIEDAD (Art. 14, 4° pa. LISR)

- En el caso de que las sociedades que se fusionan se encuentren en el primer ejercicio de operación, el coeficiente se calculará utilizando los conceptos señalados correspondientes a dicho ejercicio.
- *“Cuando no resulte coeficiente en los términos de este párrafo, se aplicará lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I de este artículo, considerando lo señalado en este párrafo.”*

ESCISIÓN DE SOCIEDADES CUANDO SURGE UNA NUEVA SOCIEDAD (Art. 14, 4° pa. LISR)

- Los **contribuyentes** que inicien operaciones con motivo de la escisión de sociedades **efectuarán pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la escisión, considerando**, para ese ejercicio, el **coeficiente de utilidad de la sociedad escidente** en el mismo.
- Dicho coeficiente también se utilizará para los efectos del último párrafo de la fracción I del Art. 14 de la LISR.

PAGOS PROVISIONALES DE LA ESCINDENTE. (Art. 14, 4° pa. LISR)

- **La sociedad escidente considerará como pagos provisionales efectivamente enterados con anterioridad a la escisión, la totalidad de dichos pagos que hubiera efectuado en el ejercicio en el que ocurrió la escisión y no se podrán asignar a las sociedades escindidas, aun cuando la sociedad escidente desaparezca.**

OTRAS CONSIDERACIONES

NO PRESENTACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES (Art. 14, 6° pa., LISR)

- No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales:
 - En el **ejercicio de inicio de operaciones**,
 - Cuando hubieran presentado el aviso de **suspensión de actividades** que previene el RCFF.

PRELLENADO DE DECLARACIONES

(Reforma 2021: Adición de Fr IV al Art. 33 CFF)

“Artículo 33.- Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

...

IV. Promover el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones, así como las correcciones a su situación fiscal mediante el envío de:

a) Propuestas de pago o declaraciones prellenadas.

b) Comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

c) Comunicados para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos.

El envío de los documentos señalados en los incisos anteriores, no se considerará inicio de facultades de comprobación.”

PRESENTACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES ISR

- Página del SAT: Servicio de “Declaraciones y Pagos”. Cambios en la página del SAT pero no como tal en el aplicativo.
- Dos fases de presentación:
 - A. Captura de datos. Si no hay pago, termina el proceso.
 - B. Pago (a través de línea de captura). Si hay pago, acceder a portal bancario y con la línea de captura realizar el pago respectivo.
- Normatividad: RMF 2026; Sección 2.8.3 *“Presentación de declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio vía Internet de personas físicas y morales”*
- Se requiere:
 - a) RFC, y
 - b) Contraseña o e. Firma para acceder, pero **e-firma para envío.**

RMF 2026 (3.9.15): PAGOS PROVISIONALES PARA PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY

- Las personas morales deberán efectuar sus pagos provisionales mensuales del ejercicio mediante la presentación de la declaración ISR personas morales, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.
- Dicha declaración estará **prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso** emitidos por las personas morales en el periodo de pago.
- Asimismo, **se precargará la información correspondiente a los pagos provisionales efectuados con anterioridad y con información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.**
- En caso de que el **contribuyente requiera modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales o de la declaración anual, deberá presentar las declaraciones complementarias** que correspondan.
- Concluido el llenado de la declaración, **se deberá realizar el envío utilizando la e. Firma.**

¿QUÉ SE PRECARGA EN EL APLICATIVO?

- CFDI's de tipo ingreso del periodo
 - OJO con cancelaciones correctas
- Información correspondiente a los pagos provisionales efectuados con anterioridad
 - Ingresos de meses anteriores
- Información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.
 - Coeficiente de Utilidad
 - Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

TEMA 4

REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

¿POR QUÉ BUSCAR UNA REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES?

- La mecánica de cálculo implica estimar que nuestro resultado fiscal será “similar” al obtenido en el ejercicio al que corresponda el C.U., el cual puede incluso corresponder a: ¡5 ejercicios anteriores!
- Alternativa si se prevé una disminución de ingresos, aumento de deducciones, aplicación de estímulos fiscales, o cualquier situación que pueda generar al final del año un saldo a favor de ISR.

DEJAR DE PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES NO ES OPCIÓN...

- Criterio judicial: *Juicio No. 3657/05-17-08-4. Resuelto por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 12 de octubre de 2005, por unanimidad de votos: “PAGOS PROVISIONALES. NO SE ESTÁ EXENTO DE PRESENTARLOS, A PESAR DE QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL NO HUBIESE EXISTIDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO.”*

CRITERIO JUDICIAL

*“De conformidad con el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, las disposiciones fiscales que establecen cargas a los particulares, las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta, como sucede con el numeral 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 2002, al imponer la carga a los contribuyentes de realizar pagos mensuales provisionales a cuenta del ejercicio, señalando la base, objeto, sujeto y la tasa o tarifa, de acuerdo al procedimiento establecido en él; por tanto, **la obtención de pérdida fiscal (la cual no debe olvidarse se conoce hasta el final del ejercicio); la variación de los pagos provisionales, por razón de la citada pérdida, en saldo a favor; y la no existencia de un impuesto a cargo al final del ejercicio, no autorizan al contribuyente a no efectuar los pagos provisionales** para, con posterioridad, en razón de la pérdida, solicitar la confirmación del criterio de que no está obligada a cubrir el entero de los pagos provisionales de ese impuesto. Ello, en razón de que el referido numeral ni algún otro, contemplan que esos hechos sean motivos suficientes para que el contribuyente omita el pago de los pagos provisionales que tiene obligación de realizar, ni autorizan a confirmar el criterio de que, por esas razones, la actora no está obligada a cubrir los pagos provisionales. **Además es al final del ejercicio, cuando se permite ajustar los pagos provisionales realizados a lo largo del año fiscal, con el resultado que se obtenga al final de éste, sea utilidad o pérdida fiscal, momento en el cual se da la relación pagos provisionales-impuesto del ejercicio, por lo que en el caso de pérdida y si así corresponde, podrá solicitarse la devolución del impuesto indebidamente pagado, pero de ninguna manera son optativos los pagos provisionales, sino que deben enterarse siguiendo las reglas del artículo 14 de la mencionada Ley.**”*

DEJAR DE PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES NO ES ÓPCIÓN...

➤ Art. 81, Fr. IV, CFF: Se considera **infracción**:

“[...]No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.”

➤ **Multa:** (Art. 82, Fr. IV, CFF). De **\$25,360** a **\$50,710**.

➤ **Reforma Fiscal 2020:** Art. 17-H Bis Fr. I (**causales de restricción temporal de CSD**)

- *“Detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de la declaración anual transcurrido 1 mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, **o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.**”*

REFORMA FISCAL 2022 REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES (Art. 14, 7° pa., inciso b)

Texto hasta 2021	Texto a partir de 2022
Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, <u>solicitar autorización para disminuir el monto de los que les correspondan</u>. Cuando con motivo de la autorización para disminuir los pagos provisionales resulte que los mismos se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido en los términos de este artículo de haber tomado los datos relativos al coeficiente de utilidad de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que les hubieran correspondido.	Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, <u>solicitar autorización para aplicar un coeficiente menor</u>. Cuando con motivo de la autorización resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos realizados aplicando el coeficiente menor y los que les hubieran correspondido de no haber aplicado dicho coeficiente, mediante la declaración complementaria respectiva.

REFORMA FISCAL 2022 REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES (Art. 14, 7° pa., inciso b)

- En la práctica, la reforma implica que siempre habría que pagar recargos por las diferencias entre los pagos efectuados con el C.U reducido y los que le hubieran correspondido al contribuyente.
- Deberían pagarse recargos sólo si los pagos provisionales derivados del C.U. reducido resultaran menores a los que se pudieran determinar con el C.U. real del ejercicio de que se trate.

PAGO DE RECARGOS POR REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES (RMF 3.1.23)

- Para los efectos del artículo 14, séptimo párrafo, inciso b) de la Ley del ISR, **el pago de recargos, en lugar de realizarse mediante la presentación de declaraciones complementarias de pagos provisionales, se realizará mediante la declaración anual que se presente en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del ISR, debiéndose cubrir los recargos correspondientes desde la fecha en que debió presentarse cada pago provisional hasta la presentación de la mencionada declaración anual, utilizando el coeficiente que debió haber aplicado el contribuyente en el momento de efectuar los pagos provisionales**

REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

➤ Línea de tiempo:

- 1° semestre NO hay forma de solicitar reducción (enero-junio).
- 2° semestre SÍ hay forma de solicitar la reducción (julio-diciembre).

➤ Estimación:

- C.U. que se está utilizando se estima menor que el C.U. que se prevé resultará en el ejercicio.

PLAZOS PARA SOLICITAR LA REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

- **Art. 14 RLISR.** *“Para efectos del artículo 14, párrafo séptimo, inciso b) de la Ley, la solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales a partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda, se presentará a la autoridad fiscal un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.”*

CALENDARIO PARA SOLICITAR LA REDUCCIÓN

Periodo por el que se solicita la disminución:	Fecha límite de solicitud de reducción:
julio-diciembre	17 de julio
agosto-diciembre	17 de agosto
septiembre-diciembre	17 de septiembre
octubre-diciembre	17 de octubre
noviembre-diciembre	17 de noviembre
diciembre	17 de diciembre

PÁGINA, FORMATO Y FICHA DE TRÁMITE

- **OJO: Nueva plataforma del SAT desde 2025 con nueva ruta de acceso y nuevas reglas**
 - SAT / Trámites y Servicios / Declaraciones para empresas / Provisionales y definitivas / Solicitud de autorización de disminución de coeficiente de utilidad. Liga:
 - <https://www.sat.gob.mx/portal/public/tramites/declaraciones-pm>
- **Ficha de trámite 28/ISR** contenida en el Anexo 2 de la RMF 2026 “Solicitud de autorización para aplicar un Coeficiente de Utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR”.
- **Formato 34** del Anexo 1 de la RMF 2026 “Solicitud de autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR”.
- Trámite es por internet según Anexo 1 de la RMF 2026, pero la ficha de trámite 28/ISR del Anexo 2 y la página del SAT indican que el trámite puede ser presencial o por internet.

PÁGINA SAT (TRÁMITE EN LÍNEA)



En línea

Requisitos:

1. **Formato 34**  "Solicitud de autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR". (Debidamente requisitado).
2. Escrito libre de solicitud en donde señales:
 - Nombre, denominación o razón social de la empresa.
 - Domicilio fiscal manifestado en el RFC.
 - Clave del RFC.
 - Domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - La autoridad a la que te diriges.
 - El propósito de la promoción, los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción.
 - Dirección de correo electrónico.
3. Original y copia de la identificación oficial vigente del representante legal. (Original para cotejo).
4. Copia certificada del poder notarial (poder general para actos de administración o dominio) o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público, con el que acredite la personalidad del representante legal. (Copia certificada para cotejo).
5. Papeles de trabajo en donde se refleje el procedimiento de cálculo que incluya los conceptos que se consideraron para determinar los pagos provisionales del ISR ya efectuados de enero a junio, en su caso, o hasta el mes inmediato anterior a aquel por el que se solicite la aplicación de un coeficiente de utilidad menor.

PÁGINA SAT (TRÁMITE EN LÍNEA)

Pasos a seguir:

1. Ingresa a **Mi portal**  con RFC y Contraseña.
2. Selecciona Servicios por internet, posteriormente Servicios o solicitudes, después Solicitud y finalmente elige el trámite Disminuir Coeficiente Utilidad.
3. Realiza la solicitud para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales y anexa los requisitos establecidos.
4. Conserva el acuse.
5. Espera respuesta del SAT a través del Buzón Tributario, o bien, a través del correo electrónico proporcionado.

PÁGINA SAT (TRÁMITE PRESENCIAL)



Presencial

Requisitos:

1. **Formato 34**  "Solicitud de autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR". (Debidamente requisitado).
2. Escrito libre de solicitud en donde señales:
 - Nombre, denominación o razón social de la empresa.
 - Domicilio fiscal manifestado en el RFC.
 - Clave del RFC.
 - Domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - La autoridad a la que te diriges.
 - El propósito de la promoción, los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción.
 - Dirección de correo electrónico.
3. Original y copia de la identificación oficial vigente del representante legal. (Original para cotejo).
4. Copia certificada del poder notarial (poder general para actos de administración o dominio) o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público, con el que acredite la personalidad del representante legal. (Copia certificada para cotejo).
5. Papeles de trabajo en donde se refleje el procedimiento de cálculo que incluya los conceptos que se consideraron para determinar los pagos provisionales del ISR ya efectuados de enero a junio, en su caso, o hasta el mes inmediato anterior a aquel por el que se solicite la aplicación de un coeficiente de utilidad menor.

PÁGINA SAT (TRÁMITE PRESENCIAL)

Pasos a seguir:

1. Entrega la documentación ante la Administración Desconcentrada de Recaudación que recibirá tu trámite.
2. Recibe y conserva copia del escrito como acuse de recibo.

FICHA DE TRÁMITE 28/ISR

28/ISR Solicitud de autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR.		
Trámite ☒ Servicio ☐	Descripción del trámite o servicio Solicita la autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR por considerar que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinarlos es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan.	Monto ☒ Gratuito ☐ Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio? Personas morales.		¿Cuándo se presenta? - A partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda. - Un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional en el que se aplicará el coeficiente de utilidad menor. Cuando sean varios los pagos provisionales en los que se aplicará el coeficiente de utilidad menor, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.

FICHA DE TRÁMITE 28/ISR

¿Dónde puedo presentarlo?	• En el Portal del SAT: Ingresar en la siguiente liga: www.sat.gob.mx • En las oficinas de Recaudación del SAT: Ubicadas en los domicilios señalados en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/portal/public/directorio Los días y horarios siguientes: lunes a viernes de 08:30 a 15:00 hrs. En la Oficialía de Partes de Recaudación.
----------------------------------	--

FICHA DE TRÁMITE 28/ISR

¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?

En el Portal del SAT:

1. Ingresa al Portal del SAT en la liga del apartado **¿Dónde puedo presentarlo?**, da clic en **Trámites y servicios / Más trámites y servicios / Herramientas de cumplimiento / Presenta tu aclaración, orientación, servicio o solicitud / Presenta solicitudes o avisos / Pasos a seguir / 1. Ingresa al Servicio**.
2. Captura tu RFC y Contraseña, y elige **Iniciar sesión**.
3. Ingresa a los apartados: **Servicios por Internet / Servicios o solicitudes / Solicitud** y aparecerá un formulario.
4. Requisita el formulario conforme a lo siguiente:
En el apartado **Descripción del Servicio en Trámite**; selecciona la opción **DISMINUIR COEFICIENTE UTILIDAD**; En **Dirigido a**: SAT; en **Asunto**: Captura **Solicitud de autorización de disminución de coeficiente de utilidad**; en **Descripción**: Señala brevemente el motivo por el cual solicitas la autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales; oprime el botón **Adjuntar Archivo**: elige **Examinar** y selecciona los documentos digitalizados en formato PDF que contienen la información que subirás, señalados en el apartado **¿Qué requisitos debo cumplir?** y elige **Cargar**; selecciona **Enviar**, se genera el acuse de recepción que contiene el número de folio del trámite y tu acuse de recibo con el que puedes dar seguimiento a tu solicitud, imprímela o guárdala.
5. Revisa tu solicitud en un plazo de 10 días para verificar si se solicitó información adicional, que debiste haber integrado al trámite o bien información que presente inconsistencias en el llenado de la forma oficial, contarás con 10 días para entregarla, si excedes ese plazo es necesario ingresar nuevamente tu solicitud.
6. Para verificar la respuesta a tu solicitud, ingresa al Portal del SAT, da clic en **Trámites y servicios / Más trámites y servicios / Herramientas de cumplimiento / Presenta tu aclaración, orientación, servicio o solicitud / Consulta tu solicitud o aviso / Pasos a seguir / 1. Ingresa al Servicio** / captura tu RFC, Contraseña y elige **Iniciar sesión** / Selecciona la opción de **Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Consulta** / Captura el número de folio del trámite y verifica la solución otorgada a tu solicitud.
 - En caso de no contar con respuesta, acude a las oficinas de la ADR, para recibir información adicional sobre la situación del trámite.

FICHA DE TRÁMITE 28/ISR

En forma presencial:

1. Acude a la ADR que corresponda a tu domicilio o a la entidad federativa con la documentación que se menciona en el apartado **¿Qué requisitos debo cumplir?**
2. Entrega la documentación solicitada al personal que atenderá tu trámite.
3. Recibe el formato de solicitud sellado como acuse de recibo.
4. Si no cumples con alguno de los puntos señalados en el apartado **¿Qué requisitos debo cumplir?**, dentro del plazo de 10 días siguientes a la recepción de tu solicitud se te podrá requerir información adicional a través del buzón tributario o del correo electrónico proporcionado, misma que deberás entregar dentro del plazo de 10 días siguientes a aquel en que se te notifique dicho requerimiento. Si no lo haces dentro de dicho plazo o la proporcionas de manera incompleta, se rechazará tu solicitud de autorización, y será necesario que presentes una nueva solicitud.

FICHA DE TRÁMITE 28/ISR

¿Qué requisitos debo cumplir?

1. Escrito libre firmado y en dos tantos, en el que debes señalar:
 - Nombre, denominación o razón social de la empresa.
 - Domicilio fiscal manifestado en el RFC.
 - Clave en el RFC.
 - Domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - La autoridad a la que te diriges.
 - El propósito de la promoción, los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción.
 - Dirección de correo electrónico.
 - Acreditamiento de la representación de la persona moral.
2. Identificación oficial vigente.
3. Formato 34 "Solicitud de Autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar tus pagos provisionales del ISR". El cual debe ser requisitado en el archivo Excel, que puedes obtener de acuerdo a lo siguiente: ingresa al Portal del SAT en la liga del apartado **¿Dónde puedo presentarlo?**, da clic en **Trámites y servicios / Declaraciones para empresas / Documentos relacionados / Página 7 / Formato 34 Solicitud de autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR.**
Una vez requisitado, debes imprimirlo, firmarlo y, en caso de que decidas realizar el trámite en el portal del SAT, digitalizarlo, si la solicitud se realizara de manera presencial, el formato debe ser presentado en dos tantos.

FICHA DE TRÁMITE 28/ISR

4. Papel de trabajo donde se refleje:

- El procedimiento de cálculo que incluya los conceptos que se consideraron para determinar los pagos provisionales del ISR ya efectuados de enero a junio, en su caso, o hasta el mes inmediato anterior a aquel por el que se solicite la aplicación de un coeficiente de utilidad menor, así como el desglose de las deducciones autorizadas y la proyección de los pagos provisionales por los cuales solicita la disminución, aplicando el coeficiente que actualmente utiliza y el que solicita.
- Si solicitas la aplicación de un coeficiente de utilidad menor en algún mes posterior a julio del ejercicio de que se trate, la información de los datos solicitados en el apartado 3 del Formato 34, deberán corresponder a los importes acumulados al mes inmediato anterior al que se solicita la aplicación de un coeficiente de utilidad menor.

Para el representante legal:

5. Instrumento para acreditar la representación (copia certificada y copia simple para cotejo) para actos de administración o dominio.

* Consulta las identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio e instrumentos para acreditar la representación, aceptados por la autoridad, que se encuentran señalados en el Apartado I. **Definiciones**, punto 1.2. **Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio e instrumentos para acreditar la representación**, del presente Anexo.

¿Con qué condiciones debo cumplir?

Contar con Contraseña.

FICHA DE TRÁMITE 28/ISR

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?
En el Portal del SAT: Ingresa al Portal del SAT, dentro del plazo de 10 días para verificar si se solicitó información adicional y dentro de los 30 días posteriores a la presentación de tu trámite para conocer la resolución del SAT, de acuerdo a lo siguiente: da clic en Trámites y servicios / Más trámites y servicios / Herramientas de cumplimiento / Presenta tu aclaración, orientación, servicio o solicitud / Consulta tu solicitud o aviso / Pasos a seguir / 1. Ingresa al Servicio, captura tu RFC y Contraseña, y elige Iniciar sesión, selecciona la opción: Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Consulta, captura tu Número de Folio del trámite, selecciona Buscar y verifica la solución otorgada a tu solicitud. En forma presencial: En la oficina de Recaudación en la que presentaste tu solicitud, con el acuse de presentación.	No.
Resolución del trámite o servicio	
La resolución que emita la autoridad fiscal será en el sentido de autorizar por todos los meses solicitados o parcialmente por algunos de ellos o negar la autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR, según sea el caso, la cual te será notificada en términos del artículo 134 del CFF.	

FICHA DE TRÁMITE 28/ISR

Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
30 días.	10 días.	10 días.
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?	¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?	
- Acuse de recibo. - Resolución de autorización, autorización parcial o rechazo para disminuir el coeficiente de utilidad.	Por el periodo que se autorice en la resolución.	
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas	Quejas y denuncias	
- MarcaSAT de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs., hora del centro de México, excepto días inhábiles, desde cualquier parte del país 55 627 22 728 opción 5 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728 opción 5. - Vía Chat: https://chat.sat.gob.mx/ de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs., excepto días inhábiles. - Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/portal/public/directorio Los días y horarios siguientes: lunes a jueves de 09:00 a 16:00 hrs. y viernes de 08:30 a 15:00 hrs., excepto días inhábiles.	- Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias). - Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx - En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/portal/public/tramites/quejas-o-denuncias - MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8.	

FICHA DE TRÁMITE 28/ISR

Información adicional
• La presente autorización, solo se otorgará una vez respecto del mismo periodo en que se deba efectuar el entero del pago provisional. • A efecto de que la autoridad fiscal esté en condiciones de resolver la solicitud de aclaración o servicio dentro de los plazos establecidos, esta deberá presentarse en los términos precisados en esta ficha de trámite. Sin embargo, cuando por error hayas presentado tu trámite o servicio, seleccionando una etiqueta diferente a la señalada en esta ficha para el caso de aclaración, el plazo para que la autoridad resuelva el trámite o servicio, comenzará a contar hasta que se haya asignado al área competente. No obstante, tu solicitud se tendrá por presentada en la fecha en que se haya recibido de conformidad con lo señalado en tu acuse de recepción.
Fundamento jurídico
Artículos 18, 19, 36, 36-Bis, 37 y 134 del CFF; 14, último párrafo, inciso b) de la LISR; 14 del RLISR.

FORMATO 34 EN EXCEL (Instrucciones)

A	B	C	D	E	F	G
INSTRUCCIONES			Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma oficial, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx ; www.sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica MarcaSAT desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Denuncias sobre posibles actos de corrupción (55) 8852 2222 o bien a la dirección de correo electrónico denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente.			
1.	Esta solicitud será llenada a computadora. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.					
2.	Esta solicitud se deberá presentar en los términos y condiciones establecidas en la Ficha 29/ISR del Anexo 1-A de la RMF.					

FORMATO 34 EN EXCEL

	A	B	C	D	E	F	G
1	SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR		 SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA		
2							
3							
4							
5							
6			SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA APLICAR UN COEFICIENTE DE UTILIDAD MENOR PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES DEL ISR				
7	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL						
8							
9	206011						
10							
11	MARQUE CON "X" SI PARA EFECTOS FISCALES ES:		INTEGRADORA	☐	INTEGRADA	☐	
12			118229		118225		
13	1 DOMICILIO FISCAL						
14					NO. Y/O LETRA EXTERIOR	206013	NO. Y/O LETRA INTERIOR
15	CALLE 206012						
16	COLONIA 206015			MUNICIPIO O ALCALDÍA			CÓDIGO POSTAL
17				206016			206017
18	LOCALIDAD 206018			ENTIDAD FEDERATIVA			TEL.
19				206019			206020

FORMATO 34 EN EXCEL

2				COEFICIENTE DE UTILIDAD ACTUALMENTE APLICADO			
A. EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE EL COEFICIENTE DE UTILIDAD		B. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE DICHO EJERCICIO		C. COEFICIENTE DE UTILIDAD APLICADO A LOS PAGOS EFECTUADOS		D. COEFICIENTE DE UTILIDAD APLICADO A LOS PAGOS EFECTUADOS	
118213		DÍA MES AÑO 205015		118811 = 118812			
3 INFORMACIÓN DE LOS PERIODOS SOBRE LOS CUALES APLICÓ EL COEFICIENTE DE UTILIDAD POR EL QUE SOLICITA DISMINUCIÓN.							
A. INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD		I. COSTO DE LO VENDIDO					
116014		117055					
B. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR		J. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES ACTUALIZADA (Proporcional)					
116017		113020					
C. GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS Y TERRENOS		K. INTERESES DEVENGADOS A CARGO					
116025		117039					
D. GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES		L. AJUSTE POR INFLACIÓN DEDUCIBLE (Proporcional)					
116024 76		117261					
E. GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES		M. RESERVAS DEDUCIBLES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL ISR					
116120 357		117262					
F. AJUSTE POR INFLACIÓN ACUMULABLE (Proporcional)		N. OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Proporcional)					
116121		117062					
G. OTROS INGRESOS ACUMULABLES		O. TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS (I+J+K+L+M+N)					
116027		118571					
H. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A+B+C+D+E+F+G)		P. (H - O)		118572			
118570		0.00					

FORMATO 34 EN EXCEL

4	DETERMINACION DE C. U.			
A.	INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS DE LOS PERIODOS TRANSCURRIDOS DEL EJERCICIO	(3H - 3F)		B. COEFICIENTE DE UTILIDAD QUE SOLICITA APLICAR PARA DETERMINAR LOS SIGUIENTES PAGOS PROVISIONALES (1) =
				(1) Este coeficiente se deberá calcular con los datos correspondientes a los periodos transcurridos del ejercicio, dividiendo el campo P entre los ingresos nominales señalados en el campo A. En caso de haber obtenido resultado negativo, el valor corresponderá a cero "0".
5	DATOS ANUALIZADOS			
111001	i. INGRESOS ACUMULABLES ESTIMADOS	111003	0	k. UTILIDAD FISCAL ESTIMADA (i - j cuando i es mayor)
111002	j. DEDUCCIONES AUTORIZADAS ESTIMADAS	111004	0	l. PÉRDIDA FISCAL ESTIMADA (j - i cuando j es mayor)
6	ISR. EXPLIQUE BREVEMENTE LAS RAZONES POR LAS QUE ESTIMA QUE DEBE APLICAR UN COEFICIENTE DE UTILIDAD MENOR EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL ISR.			

FORMATO 34 EN EXCEL

7	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	 206000	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
CURP	 207000	
APELLIDO PATERNO.	 206001	
APELLIDO MATERNO.	 206002	
NOMBRE (S).	 206002	
"Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal". "Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Asistencia al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx"		

TEMA 5

CONSIDERACIONES FINALES Y RECOMENDACIONES

PUNTOS CLAVE

- Planeación del Coeficiente de Utilidad.
- Eventual recuperación de saldos a favor (presentación anticipada de la DAISR)
- Prellenados y sus consecuencias
- Reducción de Coeficiente de Utilidad
 - Tiempo para presentarla
 - Es una solicitud, no un aviso.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx